



Gobierno del Estado de Morelos

Procuraduría General de
Justicia

Manual de Organización Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Oriente



II.- CONTENIDO

Apartado	Consecutivo del Apartado
Portada	I
Contenido	II
Autorización	III
Introducción	IV
Antecedentes Históricos	V
Marco Jurídico – Administrativo	VI
Atribuciones	VII
Misión y Visión	VIII
Estructura Orgánica	IX
Organigrama	X
Funciones Principales	XI
Directorio	XII
Colaboración	XIII



III.- AUTORIZACIÓN

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4720 del 26 de junio de 2009 y artículo 9 Fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4690 del 01 de abril de 2010, se expide el presente Manual de Organización de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Oriente, el cual contiene información referente a su estructura y funcionamiento y tiene como objetivo, servir de instrumento de consulta e inducción para el personal.

Lic. Pedro Luis Benítez Vélez
Procurador General de Justicia del Estado

REVISÓ

Lic. Jacinto Javier Guerrero Torralva
**Director General de Investigaciones y
Procesos Penales Zona Oriente**

APROBÓ

Artículo 37 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4720 del 26 de junio de 2009.

Ing. Rey David Olguín Rosas
Secretario de Gestión e Innovación Gubernamental

VISTO BUENO

L. A. Noé Guadarrama Mariaca
Director General de Desarrollo Organizacional

Fecha de Autorización: 07 de diciembre de 2011

Número de páginas: 17



IV.- INTRODUCCIÓN

El Manual de Organización es un instrumento técnico–administrativo, que se elabora con la finalidad de cumplir a lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Este documento sirve para:

- ✚ Proporcionar información sobre la estructura orgánica de la unidad administrativa;
- ✚ Establecer los niveles jerárquicos;
- ✚ Indicar las funciones de las áreas constitutivas;
- ✚ Encomendar responsabilidades;
- ✚ Evitar duplicaciones y detectar omisiones en las funciones;
- ✚ Propiciar la uniformidad en el trabajo;
- ✚ Utilizar de manera racional los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos;
- ✚ Facilitar la inducción al puesto del personal de nuevo ingreso y;
- ✚ Apoyar las auditorías internas de los órganos de control.

El Manual de Organización está integrado por los siguientes apartados: antecedentes históricos, misión, marco jurídico–administrativo, atribuciones, estructura orgánica, organigrama, funciones principales, autorización y colaboración.



V.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El 24 de agosto de 1994 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 3706, se publica la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; así mismo el 14 de marzo de 2001 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 4107 entra en vigencia el nuevo Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en el Capítulo I, se hace mención de la Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, artículos 1, 2, 3 y 4; en el Capítulo V, de las Direcciones Generales en el artículo 14 se mencionan las atribuciones encomendadas a los Directores Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales.

Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, publicada el día 24 de Agosto de 1994 en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", entrando en vigor la emisión de la nueva Ley en comento, la cual fue publicada el 18 de Agosto de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 4636, posteriormente reformándose con fecha 12 de Diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" No. 4666, con una última reforma y adición en fecha 26 de Mayo de 2010 en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" No. 4806.

El artículo Tercero Transitorio abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 14 de marzo de 2001, entrando en vigor la reformas al Reglamento el 01 de Abril de 2009 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 4690, sufriendo una reforma más el 21 de octubre de 2009 siendo publicada esta en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 4749 y teniendo adiciones a varios artículos el 09 de Diciembre de 2009 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 4758, mencionándose en el Capítulo I artículo 4 y 5 la Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y Capítulo VI artículo 27 las atribuciones encomendadas al Director General siendo en el artículo 28 el que mencione las funciones principales del Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, se adicionada en su capítulo XIV en sus artículos 98 al 135 en fecha 10 de Marzo de 2010, en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" No. 4788, se adicionan la fracción X al artículo 4, el artículo 26 BIS, y artículo 27, se reforma el artículo 14 en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" 4876 de fecha 09 de Marzo de 2011, y durante su última reforma se hacen reformas, adiciones y derogan varios artículos pertenecientes al reglamento en comento.



VI.- MARCO JURÍDICO – ADMINISTRATIVO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888

3. LEYES/CÓDIGOS:

3.1. Leyes

3.1.2. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos,

3.1.3. Ley de Amparo

3.1.4. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, Periódico Oficial 4720 del 26 de Junio de 2009

3.2. Códigos

3.2.1 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos

3.2.2 Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos

3.2.3 Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos

3.2.4 Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos

4. PLANES:

4.1. Federales:

4.1.1. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

4.2. Estatales:

4.2.1. Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012

5. REGLAMENTOS/DECRETOS/ACUERDOS/PROGRAMAS

5.1 Reglamentos

5.1.1 El 01 de Abril de 2009, se decretó en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4690, las reformas del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

5.1.2 El 01 de Octubre de 2009, se decretó en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4749, las reformas del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

5.1.3 El 09 de Diciembre de 2009, se decretó en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4758, adiciones a varios artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

5.1.4 El 08 de Junio de 2011, se decretó en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4895, adiciones a varios artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

5.2. Programas

5.2.1 Programa Operativo Anual, (Versión actualizada)

6. MANUALES

6.1 Manuales de Organización, (Versión actualizada)

6.2 Manuales de Políticas y Procedimientos, (Versión actualizada)

Nota: Los ordenamientos del marco jurídico de referencia se encuentran vigentes mientras no existan otros que los deroguen o abroguen.



VII.- ATRIBUCIONES

De conformidad al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4690 de fecha 01 de Abril del 2009, establece las atribuciones siguientes:

Artículo 28. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- II. Desempeñar, dentro de sus atribuciones, las funciones y comisiones que su superior inmediato les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Someter a la aprobación de su superior inmediato los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas a las unidades adscritas a su cargo;
- V. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento de la Procuraduría;
- VI. Formular los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Preparar y someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos de manuales de organización y manual de políticas y procedimientos, de coordinación y de operación, correspondientes a las áreas adscritas a su cargo;
- VIII. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos que sean propios de su competencia;
- IX. Acordar con los titulares de las áreas a su cargo los asuntos de su competencia y, cuando se considere necesario, con los demás servidores públicos que tiene adscritos;
- X. Atender las investigaciones en los asuntos de su competencia;
- XI. Proponer al superior jerárquico el ingreso, las promociones, licencias y remociones del personal de la unidad a su cargo;
- XII. Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable de ello;
- XIII. Proponer al superior inmediato la modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades a su cargo;
- XIV. Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las unidades de la Procuraduría que lo requieran;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otra área de la Procuraduría, de acuerdo a las políticas y normas que establezca el Procurador;
- XVI. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- XVII. Proponer a sus superiores jerárquicos las acciones para la modernización administrativa y simplificación de procedimientos administrativos, y
- XVIII.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen, y
- XIX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.



VIII.- MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Investigar y perseguir los delitos de orden común, resolviéndolos conforme a derecho, con rapidez, confiabilidad y amabilidad.

VISIÓN

Definir y establecer un programa de modernización integral, reestructurando su organización funcionalmente, con un sistema de evaluación y control en sus operaciones y resultados, para agilizar la procuración de justicia.



XI.- FUNCIONES PRINCIPALES

Unidad Administrativa:

Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Oriente

Nivel:

109

Puesto:

262

Jefe inmediato:

Subprocurador Zona Oriente

Personal a su cargo:

Agente del Ministerio Público

42

Funciones Principales:

De acuerdo al artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4690 con fecha 01 de Abril de 2009, (funciones únicamente aplicables al distrito séptimo donde aun esta vigente el sistema tradicional en la zona oriente):

Artículo 29.- Las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales tendrán las siguientes atribuciones, que ejercerán por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público que les estén adscritos:

- I. Atender las denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II. Atender la Investigación de los delitos del orden común con auxilio de la Policía Ministerial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegándose las pruebas que considere pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, el daño causado y, en su caso, el monto del mismo; así como recibir los elementos de prueba que presenten las víctimas u ofendidos, los indiciados o sus defensores;
- III. Dictar todas las medidas necesarias para que se preserve o se asegure el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito conforme a los dispositivos jurídicos aplicables;
- IV. Solicitar a la autoridad competente los informes y documentos para fines de la investigación;
- V. Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición del interesado, cuando en la averiguación previa existan datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado de que se trate, exigiendo una garantía suficiente si se estimare necesario;
- VI. Instruir a la Policía Ministerial sobre los indicios que deben ser investigados o recabados para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado;
- VII. Asegurar los bienes, instrumentos, armas, objetos o productos relacionados con hechos delictivos en los casos que proceda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional;
- VIII. Recabar de las autoridades los informes, documentos u opiniones necesarias para la integración de las averiguaciones previas;
- IX. Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Auxiliar al Ministerio Público Federal y de las demás Entidades Federativas en los términos que determine la Ley;
- XI. Adoptar por sí o solicitar a la autoridad judicial, conforme corresponda legalmente, las medidas precautorias en los asuntos que así lo ameriten
- XII. Resolver los casos de reserva, incompetencia, acumulación de averiguaciones y los demás que conforme a las leyes aplicables procedan durante la averiguación previa;
- XIII. Turnar a las áreas correspondientes los expedientes con el respectivo proyecto de acuerdo fundado y motivado, en los casos de no ejercicio de la acción penal;



XI.- FUNCIONES PRINCIPALES

XIV. Obtener información correspondiente al resultado del ejercicio de la acción penal y de los procesos que se instruyan, para adoptar medidas y acciones que abatan la impunidad;

XV. Proponer acciones de abatimiento del rezago de averiguaciones previas y de combate frontal a la delincuencia;

XVI. Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo;

XVII. Remitir a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores e incapaces en situación de daño, peligro o conflicto, para que intervenga en el ámbito de su competencia;

XVIII. Solicitar apoyo a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, para dictámenes de trabajo social o psico-sociales que se estimen necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en la averiguación previa;

XIX. Solicitar al órgano competente previo estudio socioeconómico de la Víctima u Ofendido que se otorguen los apoyos del Fondo Económico para la Restauración y Protección Especial de las Víctimas u Ofendidos del Delito;

XX. Implantar y desarrollar los esquemas conciliatorios que se establezcan en la Institución, dentro del trámite de la Averiguación Previa, en aquellos casos en que la querrela sea requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal;

XXI. Remitir a las autoridades correspondientes, las averiguaciones previas que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común;

XXII. Coadyuvar con el Subprocurador en la vigilancia y coordinación de las actividades de los Agentes del Ministerio Público determinadores;

XXIII. Ejercitar la acción de extinción de dominio cuando se reúnan los elementos y supuestos referidos establecidos en la ley de la materia y demás dispositivos jurídicos aplicables;

XXIV. Substanciar los procedimientos derivados del ejercicio de la acción de extinción de dominio conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Ejercitar la acción penal ante los Tribunales competentes por los delitos del orden común, dejando a la disposición de éstos a los detenidos que hubiere, así como los objetos relacionados con los hechos delictivos en los casos que corresponda;

XXVI. Solicitar las órdenes de aprehensión de los indiciados y de cateo que sean necesarias, cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien de comparecencia cuando así proceda;

XXVII. Devolver al Agente del Ministerio Público para su perfeccionamiento, las averiguaciones previas que estime incompletas, señalando las diligencias que deban practicarse o las pruebas que deban recabarse para su debida integración;

XXVIII. Someter a la aprobación del superior inmediato, los criterios que deban observarse en los pliegos de consignaciones;

XXIX. Derogada.

XXX. Derogada.

XXXI. Coadyuvar con la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales cuando lo instruya el superior jerárquico;

XXXII. Remitir semanalmente copia de todas y cada una de las denuncias o querellas recibidas por los Agentes del Ministerio Público en la zona a su cargo, a la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, para su debido procesamiento, y

XXXIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Serán directamente ejercidas por el Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales las atribuciones establecidas en las fracciones X, XIII, XIX y la XXII del artículo que antecede.

De acuerdo al artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4690 de fecha 01 de Abril de 2009, (funciones únicamente aplicables al distrito sexto y séptimo donde esta vigente el sistema acusatorio adversarial en la zona oriente):

Artículo 30.- Las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales tendrán adscritas las Unidades Especializadas de investigación; el titular tendrá que cubrir los requisitos del artículo 27, teniendo además de las atribuciones establecidas en el artículo 28, las que siguientes:



XI.- FUNCIONES PRINCIPALES

- I. Coordinar las acciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades Especializadas de Investigación, con motivo de la investigación de los delitos mencionados en las carpetas de investigación, en las cuales estos deban realizar las siguientes acciones legales: promover las acciones penales correspondientes, velando por que el imputado sea instruido en sus derechos constitucionales y vigilando que los derechos de la víctima sean adecuadamente titulados; promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la ley; solicitar la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba, y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la ley; e interponer los recursos procedentes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;
- II. Ejercer las funciones que les sean encomendadas por el superior jerárquico y las establecidas en los reglamentos y manuales de la institución;
- III. Vigilar y supervisar en las carpetas de investigación y expedientes judiciales el procedimiento penal, en lo que atañe a la función del Ministerio Público;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las visitas practicadas por el personal de la Visitaduría;
- V. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que los Ministerios Públicos que le estén adscritos no incurran en rezago;
- VI. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con las Unidades Especializadas de Investigación que estén a su cargo;
- VII. Acordar los asuntos que sean sometidos a su consideración y que sean de su competencia;
- VIII. Verificar que se dicten todas las medidas necesarias para que se preserve o asegure el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito conforme a los dispositivos jurídicos aplicables;
- IX. Verificar que se lleve correctamente el registro que contienen la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizados para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- X. Solicitar a la autoridad competente los informes y documentos para fines de la investigación;
- XI. Coordinar y dirigir el ejercicio de la acción de extinción de dominio cuando se reúnan los elementos y supuestos referidos establecidos en la ley de la materia y demás dispositivos jurídicos aplicables;
- XII. Coordinar la recepción de denuncias y querellas a través de la Unidad de Atención Temprana;
- XIII. Acordar con su superior jerárquico el monto de la garantía para otorgar la libertad provisional al imputado que se encuentre relacionado con alguna carpeta de investigación, siempre y cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos publicado el 22 de noviembre de 2007;
- XIV. Coordinar y dirigir la substanciación de los procedimientos derivados del ejercicio de la acción de extinción de dominio conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

